

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 589

LEY 589

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 589

ARTÍCULO 1°. Créase la "Guía de Programas y Servicios de la Secretaría de Promoción Social de la Ciudad de Buenos Aires", con las características indicadas en el Anexo A que, a todos los efectos, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. La guía tendrá como objetivo informar, sistemática y ordenadamente, a las autoridades y dependencias de la Ciudad, instituciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales (ONG´s) relacionadas con la problemática social, sobre los diversos servicios y programas creados e instrumentados por la Secretaría de Promoción Social.

ARTÍCULO 3°. La Guía deberá ser editada, publicada y actualizada anualmente por la Secretaría de Promoción Social del Gobierno de la Ciudad para ser distribuida entre: a. Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad. b. Diputados y Comisiones de Asesoramiento Permanente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Centros de Gestión y Participación, Escuelas, Hospitales y otros Organismos Gubernamentales que trabajen en temas sociales; d. Instituciones sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales (ONGs), que tengan a su cargo tareas comunitarias-asistenciales; e. Al público en general, según surge del ANEXO A que se adjunta al presente.

ARTÍCULO 4°. La Guía deberá contener un índice de autoridades y servicios separados por áreas temáticas, según surge del ANEXO A que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande la edición de la presente "Guía de Servicios y Programas de la Secretaría de Promoción Social de la Ciudad de Buenos Aires" serán afectados a la partida presupuestaria correspondiente.



VEREDICTA LEYES

Ley 589. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).